



CONTRATO 00/2016
ENA-LP 01/2016
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y tres años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria _____, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **KARLA JOHANNA LARIN DE CEREN**, de cuarenta y cinco años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "PROTECCION MAXIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **PROMAX, S.A DE C.V.**, del domicilio Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que se comprueba mediante a) Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrito en el Registro de Comercio, al número cero cero cero treinta y dos, del libro mil cuatrocientos nueve, del Registro de Comercio, el día quince de enero de mil novecientos noventa y nueve b) Testimonio de Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrito en el Registro de Comercio, al número cero cero cero veintidós del libro mil cuatrocientos catorce del Registro de Sociedades el día tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado José Armando López Laínez, inscrito en el Registro de Comercio al número once del libro tres mil trece del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre del año dos mil doce, instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad



CONTRATO 00/2016
ENA-LP 01/2016
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"



social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo la Cláusula vigésimo primera, Representación Legal, donde consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al Administrador Único quien contará con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social; y podrán entre otros, celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones; y según consta en la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y uno del libro tres mil doscientos cinco del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero del año dos mil catorce, la cual certifica que la señora KARLA JOHANNA LARIN DE CEREN fue electa como Administrador Único Propietario, para el período de cinco años el cual finalizará el día quince de enero del año dos mil diecinueve; por tanto estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA **y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de proceso de Licitación pública cero uno /dos mil dieciséis, denominado **"SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"** El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios de vigilancia, durante el periodo del 16 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar el servicio de VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ", y a dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las Bases de Licitación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas, Bases de licitación, Condiciones Generales, Oferta, Evaluación Técnica, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por FONDOS GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS 00/100 (\$110,400.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original, factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos



CONTRATO 00/2016
ENA-LP 01/2016
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑONEZ"



inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete; presentación de las planillas o recibos pagados de ISSS y AFP de los agentes de seguridad que prestan servicio en la ENA, así mismo, deberá tomar en cuenta que el pago de los vigilantes deberá estar acorde a las jornadas laborales establecidas por el Ministerio de Trabajo, tomando en cuenta el pago de horas extras diurnas y nocturnas para lo cual deberá presentar al administrador de contratos el contrato que PROMAX S.A de C.V. suscribe con cada vigilante. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El servicio objeto del presente contrato será realizado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del 16 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. El lugar de prestación del servicio será en la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" en Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las condiciones generales establecidas. La vigencia del presente contrato es de once meses y dieciséis días y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega de la prestación. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **ONCE MIL CUARENTA 00/00 (\$11,040.00); DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del señor Carlos Nelson Lovo Valladares, jefe de Taller de Mecánica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada de acuerdo con lo que establecen las condiciones generales en el numeral diecinueve y según lo dispuesto en la LACAP y su reglamento y demás documentos contractuales. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la



CONTRATO 00/2016
ENA-LP 01/2016
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) DESCUENTOS:** en caso que algún agente de seguridad, no se presente a cubrir el turno que le corresponda, se aplicarán a la Contratista los descuentos de la siguiente manera: 8 horas que corresponden a la jornada del día; más las 4 horas extras diurnas, con recargo de \$2.10 por cada hora extra diurna; más 12 horas extras nocturnas con recargo de \$2.62 por cada hora extra nocturna; de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y el salario mínimo vigente. **XVI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XIX) SOLUCIÓN DE**



CONTRATO 00/2016
ENA-LP 01/2016
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE
AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"



CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ". **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXIII) NOTIFICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciseis.

Ing. José Miguel Cámara Zimmerman
Director General



Karla Johanna Lario De Ceren
Representante Legal
PROMAX, S.A. DE C.V.

